

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 5 del actual revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega sobre desaparicion de dos portillas colocadas en un camino vecinal.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la Ley provincial se anuncia en este periódico.

Santander 2 de Noviembre de 1874.—El Secretario, Javier de la Revilla.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 15 del próximo Noviembre se subastarán, en el Ayuntamiento de Los Tojos y bajo la presidencia de su Alcalde 10 hayas procedentes de cortas fraudulentas bajo el tipo de 58 pesetas 8 céntimos.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto las condiciones que regirán en la subasta.

Santander 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador interino, José de Heredia Vallabriga.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. de 29 del actual proponiendo se amplie la edad hasta los 23 años á los Bachilleres que por orden de 27 del corriente se les concede derecho para presentarse de nuevo á examen

de ingreso en la Academia del arma de su cargo, como tambien que á los aprobados en el primer ejercicio por el Tribunal extraordinario, á que se refiere la orden de 28 de Setiembre, ingresen en el semestre correspondiente, se ha servido acceder á lo propuesto por V. E.

De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La grave y difícil situacion de la Hacienda pública; la necesidad cada dia más urgente de aumentar los recursos del Tesoro para hacer frente á las inmensas obligaciones que las circunstancias le imponen; y finalmente, la conveniencia administrativa que lo aconsejaba, fueron los fundamentos del decreto de 26 de Junio último por el que se restablece el Estanco absoluto del tabaco, derogando el de 20 de Abril de 1866 que autorizó la libre introduccion y venta de tabacos elaborados de todas clases y marcas, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto Rico.

Firme en su propósito de que tenga el debido cumplimiento el mencionado decreto, el Ministro que suscribe consideró sin embargo que era necesario proceder con mucha circunspeccion para obtener el resultado que se proponia de acrecer los rendimientos de esta renta, que tan elevados fueron en época no lejana, se evitasen en lo posible los perjuicios que se suponía habian de experimentar los industriales, asegurando al propio tiempo el abastecimiento publico sin dar lugar á quejas que pudieran parecer justificadas:

Pero desconocidas como eran á la Administracion las existencias que pudiera haber en las expendedorías; la imporsac-

cion de las remesas que con destino á las mismas se hallasen en camino, sin datos para apreciar el consumo y no bien fijado el gusto ó la preferencia del público por una ú otras clases de las que en los establecimientos se le ofrecian, aventurado habria sido el determinar el destino de las existencias, ni acudir al abastecimiento, siquiera fuese con carácter provisional y transitorio.

De aqui el haber reclamado las noticias necesarias, que puntualmente han facilitado los mismos expendedores. Segun las relaciones presentadas en 15 del corriente habia una existencia de 4.828 878 cigarros que, parificada con la que resultó en 1.º de Setiembre y las remesas recibidas en dicho período, acusan un consumo mensual de cerca de millon y medio de cigarros.

La comparacion de ambos resultados, si se tiene en cuenta que está terminantemente prohibida la introduccion de tabacos con destino á la venta pública que no fuesen exportados de la isla de Cuba antes de 31 de Agosto anterior, demuestra que la importancia del consumo es muy inferior á la que se suponía, no siendo tan extraordinarias las existencias que aparecen que superen en mucho á lo que puede necesitarse para atender al consumo de un trimestre.

En rigor, al verificarse en 31 del mes actual la clausura de dichos establecimientos, la Administracion puede incautarse de todos los tabacos que en los mismos resulten, sin otra obligacion que la de satisfacer préviamente y á metálico el importe de los que sean útiles para la venta y cuya legitimidad y procedencia esté acreditada.

Pero este procedimiento, por más justo que sea, ofreceria indudablemente inconvenientes y perjuicios á los industriales, con la dilacion forzosa que produciria el minucioso reconocimiento que exige, así como la valoracion despues de todas y cada una de las clases, operacion difícil de realizar sin que se susciten protestas ó reclamaciones, para cuya resolu-

cion se invertiria más tiempo del que consienten los compromisos comerciales que pudieran tener los interesados por obligaciones ó vencimientos á satisfacer, y la no menos ineludible de la Hacienda de prevenir un desabasto completo de tabacos habanos que produciria sensibles y justas reclamaciones.

Deseando el Gobierno obviar tales inconvenientes á fin de que la reforma produzca los provechosos frutos que son de esperar, ya que altas consideraciones exigieron el restablecimiento del estanco absoluto, no encuentra dificultad en que, dejando subsistente el pensamiento á que obedeció el decreto de 26 de Junio último y sus más esenciales prescripciones, se proroguen sus efectos por el tiempo puramente indispensable.

La franquicia que se concede ó sea la ampliacion del plazo, no implica que el Estado no pueda verificar la venta de sus tabacos, consiguiéndose hasta la ventaja de que ofrecido al consumo antes de que espire la próruga otorgada no haya para el público solucion de continuidad grande ni pequeña entro el surtido hecho por las tabaquerías del Gobierno. Esto permitirá tambien que la Administracion cuente con los elementos precisos de surtido á que se halla obligada, y los expendedores puedan disminuir de una manera considerable las existencias, obteniéndose así que el cambio de sistema se verifique sin dificultades y sin perjuicio para el Estado y los particulares.

Siendo las existencias que ahora aparecen las que pueden estimarse como necesarias para el consumo de un trimestre, por igual plazo deberá ser la próruga que se conceda, coincidiendo así el término de ésta con la liquidacion de las tabaquerías, debiendo exportarse las existencias que forzosamente serán exigidas, sin otra indemnizacion que el abono de los derechos de regalia que hubiesen satisfecho á su introduccion, pudiendo la Hacienda vender tambien en los estancos desde 1.º de Enero y si-

multáneamente con las expendedorías, el tabaco habano que preparen para atender al consumo público.

De este modo carecerán de fundamento cuantas suposiciones puedan hacerse y dando el Gobierno testimonio elocuente de que no entra en sus propósitos de lastimar los legítimos derechos de la propiedad, respeta esta en cuanto un deber imprescindible permite, facilitar mercado y plazo bastante para realizar la venta de las existencias de la manera que mas les convenga á fin de llegar al cambio ordenado sin obstáculos, antes bien de una manera sencilla, regular y uniforme.

Este mismo período de la concesion no será infructuoso para la Administracion. Terminado el que ha de considerarse como ensayo y por el resultado que ofrezca podrá organizarse este servicio en forma definitiva que poniendo límites á la defraudacion allegue nuevos recursos al Tesoro, ofreciendo á los consumidores de artículo tan generalizado las seguridades y garantía de que los tabacos que adquieran en las expendedorías del Estado reunirán las condiciones de bondad y perfeccion, así como que son producto y procedencia de las citadas islas.

Fundado en estas consideraciones y por acuerdo del Consejo de ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplia por tres meses el plazo fijado en el decreto de 26 de Junio último para que cesen las expendedorías de tabacos habanos actualmente establecidas.

Art. 2.º El 31 de Enero próximo quedarán definitivamente cerrados dichos establecimientos, terminarán los efectos del decreto de 20 de Abril de 1866, y quedará prohibida la venta de todas las clases de tabacos de la Habana y Puerto-Rico.

Art. 3.º Las existencias que puedan tener el 31 de Enero deberán ser reexportadas al extranjero ó Ultramar, sin que sus dueños tengan derecho á otra indemnizacion que al reintegro de los derechos de regalía que hubiesen satisfecho.

Art. 4.º El ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para ir conociendo las existencias que resulten en los mencionados establecimientos, las necesarias sobre la forma y manera en que hayan de verificar la reexportacion de existencias los que lo soliciten, y las medidas oportunas para que desde 1.º de Enero próximo el público pueda surtir en los estancos de los tabacos habanos y de Puerto-Rico, cuyas clases sean de consumo mas general y preferente.

Art. 5.º Queda subsistente la prohibi-

cion determinada en el art. 2.º del decreto citado de 26 de Junio de introducir y adeudar tabacos de toda clase con destino á la venta pública.

Comision provincial de Santander

En la ciudad de Santander, siendo las 12 de la mañana del dia primero de Noviembre de 1874, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, los señores Don Francisco del Pino, Don Gregorio Piñal, Don Francisco Junco y Don Francisco Lopez de Tejada, individuos de la Comision provincial, para verificar el sorteo de 30 acciones del Empréstito de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el primer semestre del actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, y segun lo anunciado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia veinte y cuatro de Octubre próximo pasado.

Leidos este anuncio y aquella orden, y hecho el recuento de los números de las acciones amortizables, resultando no faltar ninguna, se depositaron en una urna, donde se extrajeron por el orden que se expresa á continuacion, las papeletas que contenian los siguientes: 2612-45-50-2311-2278-469-1540-1075-295-2535-343-290-671-17-1865-1169-2483-1276-1600-1593-1572-892-2067-1165-680-197-1495-515-925 y 2135.

Resultando conforme los apuntes tomados contra las papeletas extraidas, acordó la Comision que se publique el resultado del sorteo en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, y se dió por terminado el sorteo, cuya acta firman los mencionados Sres. Diputados y yo el secretario accidental que certifico.—Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulpino Fernandez y Fernandez, soltero, natural de Armada, término municipal de Vegamian, de 20 años de edad poco mas ó menos, hijo de Genaro y Melchora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á que ha sido condenado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que contra el mismo y otros se ha instruido en este Juzgado por desobediencia al Presidente de la mesa interina, y desorden en el colegio electoral de Utreo; bajo apercibimiento que de no com-

parecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Riaño á 7 de Octubre de 1874.—A. Avelino Vazquez.—Por su mandado, José Reyero.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Velazquez Montosa, hijo de Juan y de Juana, de 25 años, natural de Málaga, casado, albañil, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado a ser instruido de la calificacion hecha por el Sr. Promotor fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Juan de Vargas.

Puerto de Santa María 17 de Octubre de 1874.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de Su Señoría, Estéban Paullado y Moreno.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Monforte, que regenta el propietario D. Antonio Goyanes y Meneses.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez Quiroga, de San Vicente de Deade, cuyas señas á continuacion se expresan, para que dentro del término de 20 dias se presente en esta sala de audiencia á responder de las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle culpable en la muerte del niño Manuel María Gonzalez Moure; y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Monforte á 15 de Octubre de 1874.—Antonio Goyanes Meneses.—Por mandado de Su Señoría, Francisco Arechaga.

Señas personales de Pedro Gonzalez.

Edad 13 años, estatura corta, nariz regular, pelo y ojos castaños; vestia pantalón y camisa de estopa usados, chaleco de paño pasado, descalzo de pié y pierna y sin chaqueta ni sombrero.

Don Manuel Mateo Dominguez, Capitan de infantería de Marina en la escala de la reserva, y Ayudante de este Arsenal.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de este Arsenal Manuel Garcia Morillo, hijo de otro y de Ana, natural de Sanlúcar la Mayor, provincia de Sevilla, de estado soltero, del oficio labrador, estatura corta, de 25 años de edad, pelo

negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara abultada y color trigüño; en uso de la jurisdiccion que la ordenanza concede á los Oficiales del ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado individuo Manuel Garcia Morillo, para que en el término de 20 dias; á contar desde la fecha, se presenten en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena, de que es acusado, por lo cual se le está instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle por estar así mandado.

Fijese y pregonesse este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 15 de Octubre de 1874.—V.º B.º Manuel Mateo Dominguez.—Ramón O. Dogherty Navajas.

Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. ministro Jefe de Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Alejandro Bermudez, Administrador Depositario que fué de Ponce, provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de dicho punto respectiva al mes de Setiembre de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1874.—P. V.º Mariano Diaz de la Quintana.

Anuncios oficiales.

En poder de Cipriano Ibañez, barrio de Ramera en este distrito, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de doce á trece años, color avellana clara, escuadrillada, con un marco en el asta derecha.

La persona que sea su dueño se presentará á recogerla previo pago de los gastos de manutencion á contar desde el dia 8 de Setiembre último.

Polanco 25 de Octubre de 1874.—José de la Torre.

Artillería Comandancia general del distrito de Búrgos.

Hallándose vacante una plaza de segundo Maestro del taller de construccion de la fundicion de bronce de Sevilla con el sueldo anual de 1.800 pesetas; los aspirantes a ella podrán acudir á esta Comandancia general sub-inspeccion antes de primero de Enero próximo venidero donde se les darán instrucciones sobre las materias esigidas en los exámenes de oposicion que se verificarán en Sevilla. Búrgos 28 de Octubre de 1874.—El capitan secretario, Enrique Banús.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hondanilla.	Casa.	Capellania de Cicera.	id	id.	1791
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fuentanilla.	Prado y casa.	idem	id	id	id.
	Portilla.	Tierra.	José de Dossal.	id	id	1894
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Burio.	Idem.	idem	id	id	id.
	Rio de la Braña.	Tres casas.	Capellania de Juan Gomez Torre.	id	id	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id	1812
	La Sana.	Idem.	idem	id	id	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id	id.
	Idem.	Idem.	idem	id	id	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	id	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	idem ni sitio.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id	1716
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id	id.
	Valdósera.	Idem.	idem	id	id	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellania de Obeso.	id	id	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id	1851
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellania de Cosío.	id	id	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id	id.
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id	id.	
Peña.	Idem.	idem	id	id	1831	
Fresnedo.	Idem.	idem	id	id	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id	id.	
Tierra.	Casa.	idem	id	id	1857	
Torre.	Cueva.	idem	id	id	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	1753	
Veigas.	Heredad.	idem	id	id	id.	
Quintanilla.	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1857
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	id.
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	1845
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id	id.	

Auncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculadas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos. Guías para carreteros. Filiaciones. Papel paulado para escuelas. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas. Estados de Actos de conciliacion mensuales. Libramientos de Gobernacion. Papeletas de citacion de juicios de id. Papeletas de alta y baja. Relaciones trimestrales de alta y baja. Hay presupuestos de ingresos. Idem de gastos. Espélices al amillamiento. Estados de precios medic.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y Ca.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, refros, riudedades, orfandades, cesantivas, jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria

DE

Mallas.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Noviembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DEL SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Lisboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Pinero, Muelle, núm. 15.

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía. 5.